

~~000758~~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

1513

ORDENANZA N° 000275 /MDSA

Santa Anita, 04 NOV 2019

~~EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA~~

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 063-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 903-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 600-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa;

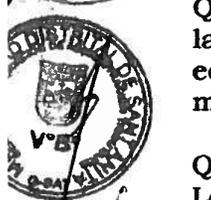
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que Las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y mediante ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

~~00071~~

1512



Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;



Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;



Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de su Informe N° 063-2019-GSAT/MDSA, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales para el año 2020, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 903-2019-GAJ/MDSA;



Que, mediante Informe N° 903-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable ya que cuenta con el informe técnico Financiero de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y con el visto bueno de esta Gerencia de Asesoría Legal, para que pase a sesión de concejo municipal para su aprobación de encontrarlo conforme, por ser de su competencia;

Que, con Memorandum N° 600-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal remite los documentos señalados, a fin se sirva elevarlo al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones, de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

~~000750~~

1511



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL
EJERCICIO 2020**

**CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, por la prestación de los Servicios Públicos que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, ello en uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y leyes complementarias.

ARTÍCULO 2º.- CONTRIBUYENTES.

Son sujetos pasivos obligados al pago de Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario al pago del tributo el poseedor del predio.
Tratándose de predios en condominio, la obligación al pago del tributo recae en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que les corresponda.
En el caso de predios de propiedad del Estado y Municipalidad de Santa Anita, se considerará como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.
El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.

La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES.



000750



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

-1510



a) **ARBITRIO MUNICIPAL:** Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.



b) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a todo inmueble destinado al uso de casa habitación, ~~usos comerciales, industriales o de servicios~~, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Se considerará como predios independientes producto de la independización o subdivisión a las Unidades Inmobiliarias, Secciones, Sub Lotes, Estacionamientos, Tiendas, Stands, Aires, Tendales, Azoteas, que hayan sido declarados por el contribuyente y/o detectados por la Administración Tributaria.



En el caso de predios que cuenten con más de un uso, corresponde al contribuyente declarar como predios independientes los espacios o secciones destinados a estos usos distintos al principal, para ello el titular del predio deberá presentar una declaración jurada de independización de predio para efectos tributarios; caso contrario la Administración Tributaria determinará de oficio su actualización y determinación conforme a sus atribuciones.



c) **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Comprende la organización, gestión y ejecución de los servicios de:
Recolección de Residuos Sólidos.
Barridos de Calles.

d) **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos.



e) **SERVICIO DE SERENAZGO:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencias, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los Arbitrios Municipales que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUEN EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los predios que se adquieran o modifiquen sus características de edificación, áreas construidas y usos durante el Ejercicio Fiscal, les corresponde el cálculo, determinación y obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido

~~000774~~

1509



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

el hecho. Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, independización, fusión o subdivisión del predio.

ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y se configuran a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente, excepto el mes de enero, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de febrero.

En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos en vencimiento será diario.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES

a) INAFECTACIONES: Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de mantenimiento de Parques y Jardines los terrenos sin construir.

b) BENEFICIOS ESPECIALES: Se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de:

c) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES: Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

d) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las personas con discapacidad contemplados en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que sean propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que destinen el predio a vivienda de los mismos y lo habiten, además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dicho comercio deberá encontrarse debidamente independizado con declaración jurada para fines tributarios. Para alcanzar este beneficio, los contribuyentes señalados deberán presentar una Declaración Jurada de Vivienda Única a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal.

En el caso de personas con discapacidad, deberán acreditar el Certificado de Discapacidad otorgado por las Entidades correspondientes o para aquellos que se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



Discapacidad (CONADIS) deberán presentar la Resolución Ejecutiva emitido por el CONADIS.

Este beneficio se concederá en forma automática a las personas con discapacidad que se encuentren registradas en la base de datos de la Administración Tributaria, previa presentación de la solicitud y cumplan con los requisitos establecidos; y se aplicará a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y no en forma retroactiva, igualmente este beneficio se otorgará para cada caso particular y no en forma conjunta. Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectarse alguna contravención a los requisitos establecidos y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.



Predios en los que se desarrolle labor social a la comunidad en coordinación con alguna Entidad del Estado. Tendrán el beneficio de descuento del 20% en los arbitrios siempre que realicen actividad social en beneficio de la comunidad o de algún segmento social en coordinación con alguna Entidad del Estado.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de Santa Anita, siempre y cuando sus predios se encuentren destinados a cumplir sus fines específicos.
- Las Instituciones religiosas católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo otras Entidades religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Inafectación del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria; este beneficio se aplicará siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- La Comisaría PNP de Santa Anita y Unidad de Seguridad de Bancos de la PNP, únicamente para el arbitrio de serenazgo.



CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

~~000732~~

1507



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA



El monto de la tasa de Arbitrios Municipales, se determinará distribuyendo el Costo Total del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes responsables u obligados, teniendo en consideración los siguientes criterios:



Recolección de Residuos Sólidos	Barrido de calles	Parques y Jardines	Serenazgo
Uso Casa Habitación Uso del predio Número de habitantes Usos distintos a casa habitación Tamaño del predio Uso del predio Generación de residuos	Metros lineales de frontis de barrido Frecuencia del barrido	Ubicación del predio Sectores del servicio	Uso del predio Sector de Seguridad

Para el caso de la tasa de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, los contribuyentes registrados con el uso de casa habitación para sus predios, que no se encuentren conformes con el número de habitantes promedio por zona, tendrán la posibilidad de presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando el número total de habitantes de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

De igual forma, para la tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, los contribuyentes que no encuentren conformes con la longitud del frontis de su predio, podrán presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada rectificatoria señalando la medida del frontis (ml) de su predio, hecho que le permitirá una nueva determinación de su tasa.

DEFINICIONES:

- **NÚMERO DE HABITANTES:** Se establece con relación al número de habitantes por zona, excluyéndose las personas que habiten predios cuyo uso sea distinto al de casa habitación.
- **TAMAÑO DEL PREDIO:** Corresponde al tamaño del predio que se establece en metros cuadrados (m2) por el total del área construida, declarado por el contribuyente y/o determinado en un proceso de Fiscalización Tributaria.
- **USO DEL PREDIO:** Corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta, por los conceptos de limpieza pública (Recolección de residuos sólidos) y serenazgo.
- **FRONTIS DEL PREDIO:** La fachada del predio constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de calles y corresponde a la longitud

000751

1506



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



- establecida en metros lineales (ml) del perímetro que limita con la vía pública, en el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.



FRECUENCIA DE SERVICIO: Intensidad en la prestación del servicio y que brinda en horario diurnos y nocturnos en las diferentes rutas y/o sectores de servicio establecidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SECTOR DE SEGURIDAD: Se refiere a la división del distrito en 06 Sectores de Seguridad, establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado, el cual comprende: Patrullaje a pie, Patrullaje en camionetas, Patrullaje motorizado, Caseta de Seguridad, Vigilancia a través de Cámara de video Vigilancia.



- **COMERCIO y/o SERVICIO MENOR:** Establecimientos comerciales y/o servicios que no superen las 06 UIT de la Base Imponible del Autovalúo del Ejercicio Fiscal 2020.

- **COMERCIO y/o SERVICIO MEDIA:** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 6 UIT hasta las 34 UIT de la Base Imponible del Autovaluo del Ejercicio Fiscal 2020.



- **COMERCIO y/o SERVICIO MAYOR:** Establecimientos comerciales y/o servicios que superen las 34 UIT de la Base Imponible del Autovalúo del Ejercicio Fiscal 2020.

- **ZONA y/o SECTOR:** Corresponde a la división del distrito en sectores, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.

CLASIFICACION DE USOS, UBICACIÓN POR ARBITRIOS MUNICIPALES:

1. RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS



CLASIF.	USO
A1	SECTOR 1 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
A2	SECTOR 2 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
A3	SECTOR 3 - CASA HABITACIÓN Y PREDIOS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VIVIENDA
C1	LOCAL COMERCIAL (BODEGA - LIBRERÍA - BAZAR Y SIMILARES, BOTICA - FARMACIA, FERRETERÍA, VENTA DE VERDURAS, VENTA DE GAS Y EXTINTORES, ZAPATERIA), LOCAL DE SERVICIOS GENERALES.

000750

1505



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



C2	VETERINARIAS
C3	VENTA DE FIERROS, TALLER DE MECÁNICA GENERAL, CERRAJERÍA - SOLDADURAS - TORNOS, EMPRESA DE TRANSPORTE, TALLER DE PLANCHADO, DE ALUMINO Y OTROS
C4	LUBRICENTROS
C5	SERVICIO DE HOSPEDAJE, FUENTE DE SODA, RESTAURANTE - CEVICHERÍA Y OTROS
C6	CENTRO EDUCATIVOS, ACADEMIAS, INSTITUTO SUPERIOR, ESCUELA DE CHOFERES Y OTROS
C7	MINIMARKET, MERCADO MINORISTA, MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y SIMILARES
C8	CENTRO MATERNO INFANTIL, HOSPITAL ESSALUD, HOSPITAL DE SALUD MENTAL, CLÍNICA, POLICLÍNICOS Y SIMILARES
C9	GRIFOS Y AFINES, ENVASADORA DE GAS
C10	BANCOS, FINANCIERAS Y SIMILARES
C11	INDUSTRIAS MENORES
C12	COMISARIA, SUNARP, RENIEC, FISCALÍA, JUZGADOS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS SIMILARES
C13	TALLERES INDUSTRIALES Y SIMILARES
C14	COMERCIO AMBULATORIO
B1	INDUSTRIA MAYORES
B2	MERCADO PRODUCTORES Y SIMILARES

2. BARRIDO DE CALLES

- (V1) Categoría de Vía N° 01
- (V2) Categoría de Vía N° 02
- (V3) Categoría de Vía N° 03 y 04
- (V4) Categoría de Vía N° 05 y 06

CATEGORÍA DE TIPO DE VIAS - BARRIDO DE CALLES		
Categoría	N°	Agrupación Poblacional y/o Vías
Categoría de Vía N° 1	1	Asentamiento Humano 8 de Febrero
	2	Asentamiento Humano Ampliación Nocheto
	3	Asentamiento Humano Cristo Rey
	4	Asentamiento Humano Ex Fundo Asesor (*)
	5	Asentamiento Humano Hijos de la II Etapa de Perales
	6	Asentamiento Humano Las Lomas de Nocheto
	7	Asentamiento Humano Las Malvinas
	8	Asentamiento Humano Las Terrazas de Santa Anita

~~000419~~

1504



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



	9	Asentamiento Humano Los Eucaliptos
	10	Asentamiento Humano Los Hijos de Perales
	11	Asentamiento Humano San Marcos de Ate
	12	Asentamiento Humano Terrazas de Perales
	13	Asentamiento Humano Vista Alegre
	14	Asociación de Vivienda Las Begonias de Santa Anita
	15	Asociación Industrial Nuevos Horizontes
	16	Denominación Fundo Pacae
	17	Denominación Fundo Vista Alegre y Anexos
	18	Denominación Fundo Zavala
Categoría de Vía N° 2	1	Vías no consideradas en las Categorías de Vías número: 1, 3, 4, 5 y 6.
Categoría de Vía N° 3	1	Av. El Ferrocarril
	2	Calle 16 (Urbanización Alameda de Ate 2da Etapa)
	3	Calle 4 (Urbanización Alameda de Ate 2da Etapa)
	4	Calles San Luis
	5	Cap. Corbeta Elías Aguirre
	6	Jr. Almirante Miguel Grau
	7	Jr. Amaru Yupanqui
	8	Jr. Córcega (Tramo Urb. Achirana 2da etapa - PPJJ Los Perales)
	9	Jr. Gran Chimú
	10	Jr. Las Abutardas
	11	Jr. Las Moras
	12	Jr. Las Moreras
	13	Jr. Las Nueces
	14	Jr. Los Lucumos
	15	Jr. Mama Oclo
	16	Jr. Maria Parado de Bellido
	17	Jr. Marsella
	18	Jr. San Pablo
	19	Jr. Yaraví
Categoría de Vía N° 4	1	Av. 7 de Junio
	2	Av. Camino Real
	3	Av. Carretera Central (Tramo: Av. Santa Rosa - Av. 22 de Julio)
	4	Av. Cascanueces
	5	Av. Cesar Vallejo
	6	Av. Colectora
	7	Av. Francisco Bolognesi
	8	Av. Huancaray

~~009-13~~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA



	9	Av. Huarochiri
	10	Av. Los Eucaliptos
	11	Av. Los Rosales
	12	Av. Metropolitana
	13	Av. Los Ruiseñores
	14	Av. Santa Ana
	15	Av. Santa Rosa
	16	Av. Santiago de Chuco
	17	Calle 20 de la Asociación de Vivienda San Carlos
	18	Jr. 1 de Mayo
	19	Jr. José Rodríguez de Mendoza
	20	Jr. Juan Velasco Alvarado
	21	Jr. Los Cipreses
Categoría de Vía N° 5	1	Av. Imperial
	2	Av. La Cultura
	3	Av. La Encalada
	4	Av. Los Chancas (Cdra 1 a Cdra 6)
	5	Av. Los Chancas (Cdra 7 a Cdra 17)
	6	Av. Los Virreyes
	7	Av. Manuel C. De La Torre
	8	Av. Tupac Amaru
Categoría de Vía N° 6	1	Av. Carretera Central (Tramo: Av. Los Ruiseñores - Jr. Cipreses)
	2	Calle Las Perdices
	3	Calle Los Cisnes
	4	Calle Los Pilcos
	5	Jr. Las Alondras
	6	Jr. Los Flamencos (Cdra 1 a Cdra 4)
	7	Psje Marabu
(*) No incluye predios registrados en la Av. Carretera Central		

3. PARQUES Y JARDINES:

- **UBICACIÓN DEL PREDIO:** La ubicación del predio para efectos de la distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines se determina de acuerdo a lo siguiente:

- (A) Frente a Parques (FP).
- (B) Cerca de Parques, con radio aproximado de 100 mt (A 100 mt).
- (C) Frente a Berma Central y/o Lateral (FB).
- (D) Otras Zonas (no comprendido en las ubicaciones anteriores) (OZ).

4. SERENAZGO:



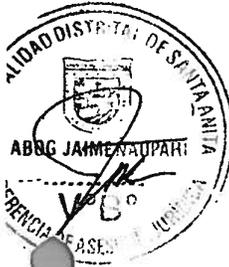
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

~~000747~~

1502



- (A) Casa Habitación, Terrenos sin construir y Predios de uso exclusivo estacionamientos Privados de vivienda.
- (B) Comercios y/o Servicios Vecinales menores y Talleres Artesanales.
- (C) Postas médicas y/o centros de salud.



- (D) Centros Educativos nacionales, privados y predios destinados a otros usos no comprendidos en las otras categorías.
- (E) Centros de Educación Superior.
- (F) Oficinas administrativas de instituciones públicas.
- (G) Hostales, Hoteles, Pollerías, Pizzerías y Centros Sociales.



- (H) Talleres de confecciones, Talleres Mecánicos, Talleres Gráficos, Servicios de Transporte, Almacenes, Distribuidoras de Alimentos, Servicios de Lavado de Vehículos, Lubricentos, Comercios y/o Servicios no vecinales en general.
- (I) Entidades Financieras, Hospitales, Industria de carrocerías, Industria Metal Mecánica, Industria Textil, Industria Alimentaria y sus similares, Industria Química, Laboratorios Farmacéuticos, Grandes Almacenes, Industria Papelera y Grafica, Industria Siderúrgica, Industria de Envases y Envolturas, Industria del Plástico y sus derivados, Empresas de Servicio de Energía Eléctrica, Institutos de Investigaciones e Industria en General, establecimientos de Hospedajes con lugares de diversión, establecimientos de espectáculos públicos, de diversión y otros similares.



- (J) Mercados Productores y Grandes Mercados.
- (K) Mercados Minoristas.
- (L) Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y Similares.
- (M) Talleres Industriales, Tragamonedas, Grifos con Estacionamiento de Servicios y otros usos no comprendidos en el ítem I.
- (N) Grifos.
- (O) Centro Comercial.



Los predios de uso Categoría I, presentan como característica particular el desplazamiento constante de personas, vehículos livianos y pesados generando una mayor intensidad de servicio como consecuencia de un mayor patrullaje y mayor utilización de los recursos asignados (serenos, vehículos, motos, cámaras de video, etc.).

ARTÍCULO 11°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales está constituida por el Costo Total del Servicio Público correspondiente a cada uno de los servicios a prestar (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo).

ARTÍCULO 12°.- TOPE PARA EL INCREMENTO DE TASAS

El monto total anual de los arbitrios 2020 no podrá incrementarse a un monto mayor al 10 % de los arbitrios del ejercicio 2019.

ARTÍCULO 13°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

~~000274~~

1501



Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, que contiene el resumen de los planes anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2019, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como las estructuras de costos, que como anexo forma parte integrante de presente Ordenanza.



**CAPÍTULO III:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERO.- Facúltese al Alcalde del Distrito de Santa Anita, para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2020, siempre que se haya cumplido con publicar previamente el Texto Íntegro de la presente Ordenanza, incluyendo el Informe Técnico y las Estructuras de Costos, y el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación en el Diario Oficial El Peruano.



TERCERO.- La presente Ordenanza con su texto íntegro y Acuerdo Ratificatorio se encontrarán publicados en la página web del SAT (<http://www.sat.gob.pe>) y en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (<http://www.munisantanita.gob.pe>).



CUARTA.- Deróguese la Ordenanza N° 000274/MDSA, así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
Abog. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE